



Resolución Directoral Ejecutiva N° 014 -2020/APCI-DE

Miraflores, **31 ENE 2020**

VISTOS:

El Informe N° 0158-2019-APCI/OAJ del 21 de junio de 2019 de la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 0243-2019-APCI/OAJ del 30 de setiembre de 2019 de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 0286-2019-APCI/OGA-UCF de fecha 15 de octubre de 2019 de la Unidad de Contabilidad y Finanzas; el Informe N° 0041-2019-APCI/OGA de fecha 15 de octubre de 2019 de la Oficina General de Administración; y, el Informe N° 023-2020-APCI/OAJ del 30 de enero de 2020 de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI;

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 0041-2019-APCI/OGA del 15 de octubre de 2019 la Oficina General de Administración (OGA) señala que mediante Informe N° 0286-2019-APCI/OGA-UCF del 15 de octubre de 2019, la Unidad de Contabilidad y Finanzas (UCF) indicó que se han identificado cuarenta y ocho (48) expedientes sobre procedimientos administrativos sancionadores por la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del artículo 6) del entonces vigente Reglamento de Infracciones y Sanciones – RIS de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2007-RE, referida a la no renovación de vigencia en los registros a nivel nacional conducidos por la APCI, que se encuentran en etapa de cobranza ordinaria a cargo de la Oficina General de Administración (OGA) de la APCI;

Que, de la revisión realizada se advierte que en dos (02) expedientes los administrados se han acogido al beneficio de fraccionamiento de la multa que les fuera impuesta;

Que, el inicio de las acciones de cobranza ordinaria en los referidos dos (02) casos se realizó con el pronunciamiento de la OGA contenido en las Resoluciones Administrativas N° 218-2017/APCI-OGA y N° 219-2017/APCI-OGA, a



consecuencia de las sanciones impuestas en los respectivos procedimientos administrativos sancionadores;

Que, en ocasión de la revisión de oficio realizada, se considera importante brindar los alcances jurídicos en torno a la eliminación de la infracción de “no renovación” de la inscripción en los registros que conduce la APCI en el actual Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS) de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2019-RE;

Que, el Decreto Legislativo N° 1310, publicado el 30 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial El Peruano, dictó medidas de simplificación administrativa, disponiendo que las entidades públicas realicen el Análisis de Calidad Regulatoria (ACR) de todas las disposiciones normativas de alcance general que establezcan procedimientos administrativos con la finalidad de reducir y/o eliminar aquellos que resulten incensarios, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley de Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de Ley que les sirven de sustento;

Que, a través del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, publicado el 28 de diciembre de 2018 en el Diario Oficial El Peruano, se eliminaron seis (06) procedimientos administrativos de APCI, entre ellos, los procedimientos de Renovación en el Registro de Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior (IPREDA), Renovación de vigencia en el Registro Nacional de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) Receptoras de Cooperación Técnica Internacional y Renovación en el Registro Nacional de Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX);

Que, con Decreto Supremo N° 016-2019-RE, publicado el 18 de marzo de 2019 en el Diario Oficial El Peruano, se aprueba el nuevo Reglamento de Infracciones y Sanciones de la APCI, que no tipifica como infracción la conducta de no renovar la inscripción en los registros de ONGD, ENIEX e IPREDA; toda vez que los procedimientos administrativos que le daban sustento a la referida obligación fueron eliminados del ordenamiento jurídico como resultado del ACR mencionado anteriormente;





Que, resulta necesario tener en consideración lo señalado en el numeral 5 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de ley N° 27444:

“Artículo 248. Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

5.- Irretroactividad.- Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.

Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición.”;



Que, de lo señalado se desprende que nuevas disposiciones sancionadoras tendrán efecto retroactivo, únicamente, cuando son más favorables al administrado; alcanzando dicho beneficio a la tipificación de infracciones e, inclusive, a la ejecución de sanciones;

Que, por otra parte, de conformidad a lo dispuesto en los literales a) y b) del artículo 15° del Reglamento de Cobro de Multas y Fraccionamiento de Deudas de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 008-2013/APCI-DE del 11 de enero de 2013 y sus modificatorias, podrán ser materia de fraccionamiento las deudas establecidas por Resolución que haya quedado firme administrativamente y las deudas en estado de cobranza ordinaria;



Que, en el presente caso, se constata de los expedientes que mediante las Resoluciones Administrativas N° 243-2017/APCI-OGA del 14 de diciembre de 2017 y N° 244-2017/APCI-OGA del 15 de diciembre de 2017, se aprobaron las solicitudes de fraccionamiento de las deudas presentadas por las entidades

“Organización para la Prevención de la Salud – Visión Sin Fronteras”; y, “Taller de Educación y Comunicación a través del Arte “Arena y Esteras””, respectivamente;

Que, de la revisión efectuada se desprende que los referidos casos aún se encuentran en proceso de ejecución (cobranza ordinaria), puesto que no se ha cancelado la totalidad de las cuotas derivadas de la multa fraccionada;

Que, en ese orden de ideas, en tanto que el vigente Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS) no contempla la conducta de no renovación de la inscripción en los registros de ONGD, ENIEX e IPREDA como una infracción pasible de sanción; en aplicación de la retroactividad benigna, la eliminación de la referida infracción implica la suspensión y conclusión de las acciones de cobro ordinario;

Que, en consecuencia, corresponde dejar sin efecto las Resoluciones Administrativas N° 218-2017/APCI-OGA y N° 219-2017/APCI-OGA, que iniciaron las acciones de cobranza ordinaria referidas a la sanción de multa derivada de la infracción de no renovación;

Que, resulta importante precisar que la aplicación de la retroactividad benigna no implica la nulidad de las correspondientes Resoluciones de Sanción en cada uno de los casos señalados anteriormente, ni de los actos emitidos con posterioridad a dichas Resoluciones, puesto que fueron emitidos bajo el marco jurídico vigente en ese entonces;

Con el visto de la Oficina de Asesoría, y;

Que, estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI; en atención a lo señalado en el numeral 5 del artículo 248 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en aplicación de lo dispuesto en el numeral n) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE, por el cual la Dirección Ejecutiva es competente para expedir resoluciones y otros a su cargo;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto las Resoluciones Administrativas N° 218-2017/APCI-OGA y N° 219-2017/APCI-OGA emitidas por la Oficina General de Administración que iniciaban las acciones de cobranza ordinaria de multa, en aplicación de la retroactividad benigna establecida en el numeral 5 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444.

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina General de Administración realice las acciones que correspondan respecto al fraccionamiento otorgado por ese órgano de apoyo, en atención a lo resuelto en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral Ejecutiva.



Artículo 3°.- Remitir la presente Resolución Directoral Ejecutiva acompañada de los expedientes a la Oficina General de Administración para que efectúe la notificación de la presente Resolución a las entidades administradas correspondientes.

Artículo 4°.- Disponer que la Oficina General de Administración proceda con el archivo de los referidos expedientes, una vez cumpla con lo dispuesto en los artículos 2° y 3° de la presente Resolución Directoral Ejecutiva.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI (www.apci.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.




JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ NORRIS
Director Ejecutivo
AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL